



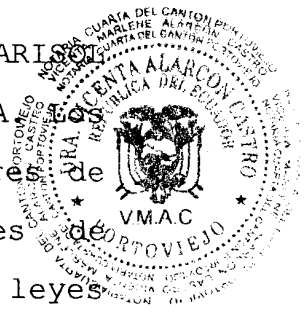
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA
PESADA TRANSGRAVEM COMPAÑÍA LIMITADA,
CELEBRADA ENTRE LA SEÑORA MARISOL
ANNABELLY SÁNCHEZ PISCO E INGENIERO
HÉCTOR DANIEL PONCE MEDRANDA.
CAPITAL SOCIAL: \$1.000,00.

2013	13	01	04	P008130
------	----	----	----	---------

En Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves doce de diciembre de dos mil trece, ante mí, DOCTORA VICENTA MARLENE ALARCON CASTRO, Notaria Pública Cuarta de este Cantón, comparecen por sus propios y personales derechos los señores MARISOL ANNABELLY SÁNCHEZ PISCO, de estado civil CASADA, de profesión ESTUDIANTE, e, INGENIERO HÉCTOR DANIEL PONCE MEDRANDA, estado civil CASADO, de profesión INGENIERO CIVIL; los comparecientes mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento. Bien enterados de la naturaleza, resultados y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin fuerza ni coacción alguna, me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta, que copiada textualmente dice así: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el estatuto social de una compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad

Dra. Vicenta Alarcon Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V M A C

limitada, por sus propios derechos, los señores MARISOL ANNABELLY SÁNCHEZ PISCO Y HÉCTOR DANIEL PONCE MEDRANDA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO I/DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO/ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la compañía será TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRAVEM CIA. LTDA., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realice la Compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la Ciudad Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Socios se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía se dedicará exclusivamente al



005

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Socios convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato. TITULO II/DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS SOCIOS/ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en doscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de cinco dólares cada una. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportación serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00200, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse certificados que contengan varias aportaciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. ARTICULO SEPTIMO: VOTO.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que



DES
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

esté totalmente pagada o liberada, caso contrario el derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las participaciones. En caso de que una participación llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCION O PÉRDIDA DE CERTIFICADO DE APORTACION.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más certificados de aportación, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE SOCIOS.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los socios. ARTICULO DECIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos conferidos por la Ley a los socios, éstos tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las aportaciones pagadas; y, e) Las demás que se establecieren

apto
Lic. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTO RICO



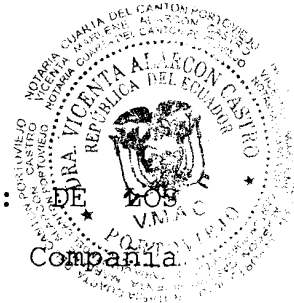
en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. Así mismo, más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; c) Pagar a la Compañía las aportaciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, e) Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de los certificados de aportación en sustitución de los perdidos o deteriorados; requisitos para la emisión de tales certificados; contenido de los mismos; derechos que la participación confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de socios; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente. TITULO III/DEL GOBIERNO

Cinco
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTO RICO



Y DE LA ADMINISTRACIÓN/ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de socios y su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de socios se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más socios que representen, por lo menos, el 10% del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al



Seis
Vra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los socios podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de socios serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subroque y a falta de ambos por el socio que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital



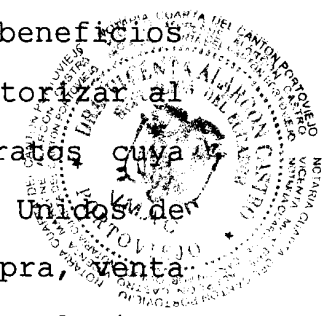
señte

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el número de socios presentes. ARTICULO VIGESIMO: QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta General de socios: A)Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalen como de su competencia privativa; B)Aprobar las políticas administrativas de la empresa; C)Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; D)Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; E)Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; F)Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la Ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinente; G)Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; H)Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario, fijar sus remuneraciones, así como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; I)Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; J)Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en el presente Estatuto; K)Disponer y



resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; L) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cualquiera sea su valor; M) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la Ley; N) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; y, O) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinen, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los socios, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de socios, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los socios o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera



MEVE

Dña. Vicenta Alarcón Escribana
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Socios estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

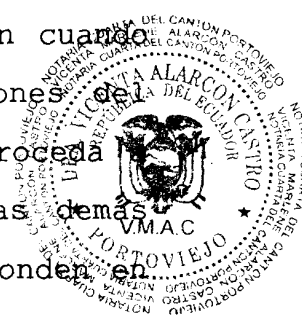
LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. ARTÍCULO

VIGESIMO QUINTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido, podrá ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

A)Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; B)Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y extenderlos a los socios; C)Suscribir el nombramiento de Gerente General; D)Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; E)Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las

10
DUEZ
G. Vicenta Alarcón
NOTARIO PUBLICO CUARTA DE PUERTO

actas respectivas; F) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Socios proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, G) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales. En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y



o u l l e

11

Dra. Vicenta Alarcón Vasta
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

deberes del Gerente General: A) Administrar la empresa, las instalaciones y los negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; B) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General el proyecto de presupuesto anual; C) Previa la autorización de la Junta General de Socios, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o de la Junta General, lo considere necesario; D) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente a reuniones de Junta General; E) Actuar como Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; F) Suscribir, con el Presidente, los certificados de aportación, y extenderlos a los socios; G) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; H) Administrar y dirigir las labores del personal; I) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; J) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Socios; K) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; L) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, M) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos



y correspondencia de la Compañía. TITULO IV/DE LA FISCALIZACION/ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS:

REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser socio de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los

Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir información a los administradores; y, h) en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía. ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General.

TITULO V/DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS/ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: BALANCES.- Se practicarán al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el plazo máximo de sesenta días

contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la Compañía, que ha de ser llevada, por un contador auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo 124 de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en los artículos 109 y 297 de la Ley de Compañías.

TITULO VI/DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN/ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiese hacerse en fecha anticipada a



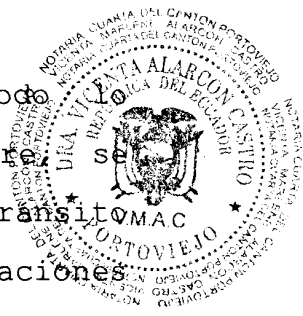
Otorce
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto. TITULO VII/DISPOSICIONES GENERALES/ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito ha sido pagado en un cincuenta y cinco por ciento, en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Nº	NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPA CIONES
1	Marisol Annabelly Sánchez Pisco	100	100	0	20
2	Ponce Medranda Héctor Daniel	900	450	450	180
	TOTAL	1000	550	450	200

DECLARACIONES: a.- El saldo insoluto del capital suscrito será pagado en un año, a partir de la fecha de inscripción de esta sociedad en el Registro Mercantil. b.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. c.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes

organismos de tránsito. d.- La Compañía, en todo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de transporte y tránsito. e.- Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. f.- Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. g.- En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los socios facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía. h.- Los socios fundadores, de común acuerdo, designan al socio Marisol Annabelly Sánchez Pisco para que desempeñe el cargo de Presidente; y, al socio Ponce Medranda Héctor Daniel, para que desempeñe las funciones de Gerente General de la empresa, quedando así mismo facultado para que, una vez se hayan cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta General de Socios para elegir los demás administradores y Comisarios de la Compañía. i.- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Trigésimo Octavo, se adjunta el



certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted Señor Notario, se servirá agregar anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Ab. Jorge Moreira Jalca, Matricula numero 254 C. A. M.- Hasta aquí la minuta que se archiva; los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que eleva a escritura, para que surtan los efectos declarados en ella. Leída esta escritura por mí, la Notaria, a los otorgantes, de principio a fin, en alta y clara voz, éstos la aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, y firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria que da fe.-

SRA. MARISOL AMABELLY SÁNCHEZ PISCO
C.C.: 130382223-1

ING. HÉCTOR DANIEL PONCE MEDRANDA
C.C.: 130695194-6

LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V M A C



presente

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V M A C

RESOLUCIÓN No. 047-CJ-013-2013-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 4090 de fecha 07 de Octubre del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRAVEM CIA.LTDA", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRAVEM CIA.LTDA" Con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	MARISOL ANNABELLY SANCHEZ PISCO	1303822231
2	HECTOR DANIEL PONCE MEDRANDA	1306951946

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

RESOLUCIÓN No. 047-CJ-013-2013-ANT
TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRAVEM CIA.LTDA"

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2013-1675 de fecha 28 de Octubre del 2013, e Informe técnico favorable 806-UT-MMC-UAPM-2013-ANT recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRAVEM CIA.LTDA".

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2013-1900, de fecha 14 de Noviembre del 2013 e informe jurídico No 456-DJ-VJBT-2013-ANT, de fecha 13 de Noviembre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRAVEM CIA.LTDA", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRAVEM CIA.LTDA". Con domicilio, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de Noviembre del 2013.

Abelardo García Vallejo

DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



LO CERTIFICO:

DIECINUEVE
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIJO



Abelardo García Vallejo
HAB-ANT
JAN-14

Dra. Vicenta Alarcón Castro

RESOLUCIÓN No. 047-CJ-013-2013-ANT

"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRAVEM CIA.LTDA"

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7581112
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MOREIRA LAICA JORGE OVIDIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2013 11:00:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRAVEM CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 09/12/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

señal
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO



Certificado de Depósito en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 965102054
 emitido el 10/12/2013
 que se denominará **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRAVEM CIA LTDA**
 la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA 00/100**

por orden de los siguientes aporadores:

Cantidad del Aporte

SANCHEZ PISCO MARISOL ANNABELLY	USD	100.00
PONCE MEDRANDA HECTOR DANIEL	USD	450.00



El depósito aquí efectuado en la Cuenta Especial de Integración de Capital de esta compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías de la Banca ha comunicado a este Banco que la misma se encuentra constituida y que se encuentra inscrita certificada de los miembros de la Administración, con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil y de una copia auténtica de la misma, de la cual se han levantado las respectivas copias de aportación a la inscripción.

Se ha referido al Compañero de la Compañía de la Banca, el señor Superintendente de Compañías, reintegrado a los depositantes por el efecto de haberse constituido la Compañía, el señor Superintendente de Compañías de la Banca, para que se le entregue la misma al efecto.

Este depósito de capital en la Cuenta Especial de Integración de Capital de esta compañía, se levantó de la Apertura de la cuenta especial de Integración de Capital de la Compañía, el día 10 de diciembre de 2013, a los días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Portoviejo, 10 de diciembre del 2013

Form. 783-32176

Vicenta
Dra. Vicenta Alarcón Castro
 NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIJO

CERTIFICO: QUE LAS **VEINTIDOS** FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO, AL CUAL ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRAVEM COMPAÑÍA LIMITADA, CELEBRADA ENTRE LA SEÑORA MARISOL ANNABELLY SÁNCHEZ PISCO E INGENIERO HÉCTOR DANIEL PONCE MEDRANDA, EN LAS MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO



Indice
RAZON: SIENDO COMO TAL QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.13.0895 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2013, DICTADA POR EL ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SE APROBÓ LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRAVEM CIA. LTDA, ESCRITURA CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2013, POR LO CUAL HE PROCEDIDO A MARGINAR EN LA MATRIZ RESPECTIVA. DOY FE.- PORTOVIEJO, DICIEMBRE 24 DEL 2013

LA NOTARIA PUBLICA CUARTA



Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

0895

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Cantón PORTOVIEJO el **12/Diciembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRAVEM CIA. LTDA.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.627 de 17/Diciembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRAVEM CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

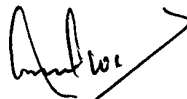
Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

18 DIC 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7581112
Nro. Trámite 4.2013.508
MAM/

RAZON: SIENTO COMO TAL QUE MEDIANTE RESOLUCION
NUMERO SC.DIC.P.13.0895 DE FECHA 18 DE
DICIEMBRE DEL 2013, DICTADA POR EL ABOGADO
JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE PORTOVIEJO, SE APROBÓ LA CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRAVEM
CIA. LTDA, ESCRITURA CELEBRADA EL 12 DE
DICIEMBRE DEL 2013, POR LO CUAL HE PROCEDIDO A
MARGINAR EN LA MATRIZ RESPECTIVA. DOY FE.-
PORTOVIEJO, DICIEMBRE 24 DEL 2013
LA NOTARIA PUBLICA CUARTA



Dra. Violeta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO



Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 3379

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2492
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	231
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1306951946	PONCE MEDRANDA HECTOR DANIEL	Portoviejo	SOCIO	Casado
1303822231	SANCHEZ PISCO MARISOL ANNABELLY	Portoviejo	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	12/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0895
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGRAVEM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuántía	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

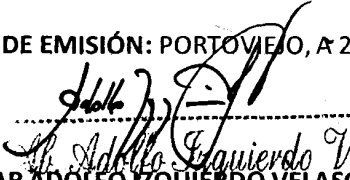
NO APLICA

Página 1 de 2
B. Adolfo Quiroga
REGISTRADOR MERCANTIL
Nº CANTÓN 18096
IMP. KGM. 04

Registro Mercantil de Portoviejo

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013


BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF BANCO LA

